

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N° s. 8.670 – 8.672 – 8.673 – 8.674 – 8.675 – 8.676 – 8.679 – 8.682 – 8.685 – 8.686 – 8.687 – 8.688 – 8.689 – 8.690 – 8.691 – 8.692 – 8.695
DECRETOS
Año 2009 N° s. 792 - 835
RESOLUCIONES
LICITACIONES

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
<p>LA RIOJA</p>	<p>Viernes 29 de enero de 2010</p>		<p>Edición de 12 Páginas - N° 10.749</p>	

LEYES**LEY N° 8.670****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Derógase la Ley N° 5.949 y las Leyes modificatorias N° 6.024 y N° 6.158.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el **Bloque de Diputados Justicialistas**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.672**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Impónese el nombre de “Angela del Rosario Díaz de Gordillo” a la Escuela de Nivel Inicial N° 368, de la localidad de Paganzo, departamento Independencia.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, fijó el día 27 de noviembre de 2009, como la fecha en que se llevará a cabo el acto de imposición de nombre - Leg. D1-2755309- dando cumplimiento a la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la diputada **Camila del Valle Herrera**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.673**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para definir las especialidades críticas en el interior de la provincia, considerando los de Anestesiista y Traumatólogos.

Artículo 2°.- La Función Ejecutiva propiciará lo necesario para la radicación efectiva de tales profesionales en el interior de la Provincia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por **Todos los Bloques de la Cámara de Diputados**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.674**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, una (1) Unidad de Emergencia Médica, identificada como 107, con Sede en la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco.

Artículo 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva, a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Joaquín Antonio Nieto**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.675**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 9° de la Ley N° 4.311 del Registro Notarial de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- El Registro Notarial de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo llevará un protocolo dividido en tres (3) Secciones A, B y C, que estarán a cargo de un Escribano Titular y Adscripto, respectivamente, con independencia de numeración y folios de escrituras. Las tres (3) secciones deberán ser llevadas con los mismos requisitos y formalidades que prescriben las leyes para los Registros de los Escribanos Públicos.

El Protocolo, Sección C, creado por la presente, con independencia de numeración y folios de escrituras, tendrá jurisdicción en los departamentos Chilecito y Famatina”.

Artículo 2°.- El Protocolo Sección C, de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, estará bajo la responsabilidad de un Escribano con tres (3) años de ejercicio profesional, el que actuará conforme a lo dispuesto por la Ley N° 4.311, las obligaciones y derechos establecidos en la Ley Notarial de la Provincia, en tanto sean comparables con el régimen jurídico de los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal.

Artículo 3°.- El Escribano Adscripto de la Delegación Chilecito, deberá pertenecer a la planta permanente de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo y/o afectado a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo y percibirá por su trabajo como única remuneración el sueldo que le fije la ley de Presupuesto Provincial para el cargo.

Artículo 4°.- Las funciones, facultades y atribuciones del Protocolo Sección C se encuentran establecidas en el Artículo 5° de la Ley N° 4.311.

Estarán exceptuados de la Delegación Chilecito de la A.P.V.y U. la Protocolización de los Decretos.

Artículo 5°.- El Protocolo, Sección C, se archivará en la Escribanía de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo de la ciudad de La Rioja.

Artículo 6°.- Dispónese que el Administrador Provincial de Vivienda y Urbanismo, en forma conjunta con el Coordinador General de la Delegación Chilecito de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, a través del Departamento Jurídico Notarial, hagan confeccionar, convenio mediante, suscripto con el Colegio de Escribanos, en forma conjunta con los Escribanos con Registro de los departamentos Chilecito y Famatina, las Escrituras de Compraventa e Hipotecas por Saldo de Precio, Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria, Actas y Escrituras de Cancelación, de las viviendas ejecutadas mediante Programas de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, radicadas en los departamentos Chilecito y Famatina.

Artículo 7°.- A efectos del cumplimiento del artículo anterior, el Colegio de Escribanos proporcionará la nómina de los Escribanos Públicos con Registro, de las Jurisdicciones de Chilecito y Famatina, a fin que el Coordinador General de la A.P.V.y U., Delegación Chilecito, distribuya en forma proporcional la confección de las escrituras referenciadas.

Artículo 8°.- Los Escribanos actuantes, percibirán por su trabajo la remuneración que se establezca oportunamente en el Convenio a suscribirse entre el Colegio de Escribanos y la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, siendo los honorarios soportados por Rentas Generales de la Provincia.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Julio César Pedroza**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.697

La Rioja, 11 de diciembre de 2009

Visto: el Expediente Código Al N° 07482-1/09, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.675,

Considerando:

Que la norma mencionada en los vistos del presente acto administrativo, tiene por objeto modificar la Ley N° 4.311, de creación del Registro Notarial de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo.

Que consultado, el señor Ministro de Hacienda, no formula objeciones a la norma, sin perjuicio de tener presente lo dispuesto en el Art. 75° de la Constitución Provincial.

Que consultado, el señor Administrador Provincial de Vivienda y Urbanismo propicia el veto de los Artículos 6°, 7° y 8° de la ley de referencia, por oponerse a lo previsto en la Ley N° 4.311, en especial a lo dispuesto en el Inc. 1) del Art. 5° de la citada normativa, en cuanto refiere a la facultad de la Escribanía del Instituto, de autorizar y confeccionar sin cargo por el pago de aranceles u honorarios profesionales las escrituras traslativas de dominio a los adjudicatarios de unidades habitacionales, como todo acto constitutivo de derechos reales en el que intervenga el Instituto y protocolizar los actos administrativos e instrumentos que dispongan inscripciones en el Registro de la Propiedad. Agrega, que los artículos precitados presentarían contradicciones con lo estatuido por la Ley N° 6.653 de Inscripción Registral Unificada, y el Decreto N° 1.001/99 que delega en el Administrador de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, la facultad de suscribir en nombre y representación del Estado Provincial, escrituras de adquisición y/o transferencia de inmuebles destinados al cumplimiento de los fines establecidos en la ley de creación del organismo.

Que el señor Asesor General de Gobierno manifiesta que analizado el texto legal sancionado, y conforme lo informado por la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, que propicia el veto de los Artículos 6°, 7° y 8° de la norma, en virtud de considerar que los mismos presentarían contradicción con el marco legal vigente en la materia (Leyes N° 4.311, N° 6.653 y Decreto N° 1.001/99), considera razonables las observaciones formuladas y adhiere a la sugerencia de veto parcial de los artículos mencionados.

Que finalmente, el señor Asesor General de Gobierno aconseja, de compartir el señor Gobernador los fundamentos vertidos por el organismo consultado, proceder a ejercer el derecho de Veto Parcial de la Ley N° 8.675, en los Artículos 6°, 7° y 8°, de conformidad con las previsiones normativas del Art. 126° Inc. 1) de la Constitución Provincial.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 1) del Artículo 126° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase parcialmente la Ley N° 8.675, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja, con fecha 19 de noviembre de 2009, en sus Artículos 6°, 7° y 8°.

Artículo 2°.-Promúlgase parcialmente la Ley Provincial N° 8.675, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja, con fecha 19 de noviembre de 2009, en el resto de sus artículos.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y señor Ministro de Infraestructura.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I.

LEY N° 8.676**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a contraer un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, en el marco del Programa "Modernización Tecnológica III Préstamo BID 1728-OC-AR", por un monto de hasta Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000,00).

Artículo 2°.- La Función Ejecutiva queda facultada para afectar los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, en garantía de las obligaciones que se contraigan con el Banco Interamericano de Desarrollo, emergente del préstamo a suscribirse y hasta la cancelación del mismo, pudiendo autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Nación, a debitar directamente los montos a pagar, previo aviso al Gobierno de la Provincia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Julio César Pedroza**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.694

La Rioja, 11 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Código A1 N° 074832/09, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.676 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.676, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de noviembre de 2009.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., R.A. - Macchi, M.A., S.H.

LEY N° 8.679**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- La provincia de La Rioja adhiere a la Ley Nacional N° 26.509.

Artículo 2°.- Comuníquese al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el **Bloque de Diputados Justicialistas**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.652

La Rioja, 04 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Código A1 N° 077454/09, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.679 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

**EL VICEPRESIDENTE 1° DE LA CAMARA DE
DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA FUNCION
EJECUTIVA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.679, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de diciembre de 2009.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Agricultura y Recursos Naturales.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Vicepresidente 1° e/e P.E. - Guerra, R.A., M.H. - Ortiz, J.M., S.A. y R.N.

LEY N° 8.682**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Transfiérase en carácter de donación con cargo, a favor de la Asociación de Residentes del departamento Juan Facundo Quiroga, Personería Jurídica S.R.C. N° 567/06, el dominio de un inmueble perteneciente al Estado Provincial, ubicado en esta ciudad de La Rioja, que responde a las siguientes características:

Propietario: Estado Provincial. Ubicación: Parte de la Parcela "11", Manzana 409, Sección I, Circunscripción C, Departamento 01, anotado en la Dirección General de Catastro como D-380-1 y aprobado por Disposición N° 017883. Superficie Total: 8 ha 6.042 m2. Superficie a Donar: 119,56 m2. Nomenclatura Catastral de la mayor extensión: Circ.: 1, Sec. C, Mza. 409, Parcela "10". Padrón de la Mayor Extensión:

N° 1-75387. Datos de Dominio de la mayor extensión: C-17.173.

Artículo 2°.- Las medidas, linderos y superficie definitiva, surgirán del plano de mensura y división que a tales efectos confeccionarán los Organismos Competentes.

Artículo 3°.- Establézcase que la Institución beneficiaria construirá su sede en el inmueble donado en el plazo de tres (3) años contados a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 4°.- El incumplimiento del cargo de la donación dará lugar a que la misma quede revocada de pleno derecho recuperando el Estado Provincial el dominio de la propiedad de referencia.

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán tomados de Rentas Generales.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **M. C. Roberto Nicolás Brizuela**.

Cr. Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.685

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a invertir las sumas necesarias para realizar, a través del Ministerio de Infraestructura, el Estudio de Factibilidad Técnica de la Construcción de un dique en el lugar denominado "Quebrada del Águila", departamento Chamental.

Artículo 2°.- Los estudios determinados por el Artículo 1° deberán contemplar: factibilidad técnica, plano de obra, presupuesto y posible impacto ambiental de la obra.

Artículo 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para solicitar los créditos nacionales y/o internacionales necesarios para solventar los gastos que demanden los estudios detallados en el Artículo 1° de la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124 o Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Daniel Germán Elías**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.686

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial y bajo el auspicio de la Función Legislativa de La Rioja los actos programados en Homenaje al Teniente Coronel Francisco Zelada, al Coronel Nicolás Dávila y a todos los demás patriotas que llevaron adelante la Expedición Auxiliadora a Copiapó.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Luis Bernardo Orquera**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.687

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de un (1) año contado a partir del 01 de diciembre de 2009; el plazo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 8.551, modificatorio de Ley N° 8.493 -Emergencia Sanitaria e Higiénica por el brote del Dengue.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el Bloque de Diputados Justicialistas.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.688

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase los plazos fijados en la Ley N° 8.529 y sus modificatorias, ley N° 8.227, 8.279 y 8451, hasta el 31 de diciembre de 2010, de suspensión de Ejecuciones Hipotecarias que tengan por objeto la vivienda única y familiar del deudor y para la presentación del plan de pago.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado Mario Gerardo Guzmán Soria.

Cr. Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.689

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2010 la Ley N° 8.530, trámite de los juicios derivados por incumplimiento de contratos originados en la realización de la obra de Gas Natural, en aplicación de la Ordenanza N° 1.931, emanada del Concejo Deliberante de la ciudad Capital de La Rioja.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Mario Gerardo Guzmán Soria**.

Sergio Guillermo Casas -Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.690

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Transfórmase el canje dispuesto por la Ley N° 8.106 - Régimen denominado Beneficio Social de Asistencia a la Canasta Familiar Alimentaria, como adicional remunerativo no bonificable para todos los agentes de la Administración Pública Provincial, el que se mantendrá inalterable, sea cual fuere la situación de revista o escalafonaria del agente en el futuro.

Artículo 2°.- A los efectos de garantizar a todos los agentes de la Administración Pública perteneciente a la Función Ejecutiva, el mismo monto liquidado en concepto de Beneficio Social de Asistencia a la Canasta Familiar Alimentaria -dispuesta en el artículo anterior para el último mes liquidado (setiembre/09)- los aportes personales que se deberán tributar por dicho concepto serán compensados por el

Estado Provincial con un adicional no remunerativo no bonificable.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la diputada Haydée Silvia Machicote.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.691

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 8.580 el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 1°.- Declárase “Zona de Desastre Agropecuario para la actividad ganadera bovina y caprina” en los departamentos que a continuación se mencionan: General San Martín, Rosario Vera Peñaloza, General Ortiz de Ocampo, General Manuel Belgrano, General Ángel Vicente Peñaloza, Chamental, General Juan Facundo Quiroga, Independencia y Capital”.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley N° 8.580 el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 4°.- Dispónese que para acogerse al beneficio previsto en la presente ley los productores deberán acreditar que las pérdidas de producción y/o capacidad productiva superen el ochenta por ciento (80%)”.

Artículo 3°.- Modifícase el Artículo 8° de la Ley N° 8.580 el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 8°.- Podrán hacer uso de los beneficios previstos en la presente ley todos los productores de ganado mayor o menor, asignando prioridad a los pequeños productores, sin excepción”.

Artículo 4°.- Modifícase el Artículo 10° de la Ley N° 8.580 el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 10°.- Constitúyase la “Comisión de Emergencia Agropecuaria” integrada por los miembros que designe la Función Ejecutiva y la Función Legislativa a través de los integrantes de la Comisión de Producción, Turismo, Economías y Desarrollo Regional”.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el **Bloque de Diputados Justicialistas**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.692**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárese de necesidad provincial y de utilidad pública la electrificación de zonas rurales y localidades aisladas, con el objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza y desincentivar la migración del campo a la ciudad.

Artículo 2°.- Créase el Programa de Electrificación Rural, para zonas rurales, parajes y localidades aisladas y el establecimiento del marco normativo que regirá la promoción y el desarrollo sostenible en la ejecución de las obras de electrificación en aquellas zonas de la Provincia.

Artículo 3°.- A los fines de la presente ley entiéndase por Electrificación Rural, toda obra para suministro de energía eléctrica, con características de servicio público, a ejecutarse en zonas rurales, localidades aisladas y de preferente interés social, destinado a pobladores o productores rurales; núcleos urbanos menores, escuelas, postas sanitarias, perforaciones y establecimientos industriales en zona rural.

Artículo 4°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura de la Provincia a través de una Unidad Ejecutora Provincial (UEP).

Artículo 5°.- Las obras a que se refiere la presente ley serán financiadas con los fondos no reintegrables que la Nación a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, transfiera a la Provincia, en función de las disponibilidades financieras pertinentes y de los plazos y cronograma que se establezca.

Artículo 6°.- Los recursos serán destinados exclusivamente a la compra de materiales y otras erogaciones que demande la Electrificación Rural. Dichos recursos serán administrados por la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura de la Provincia a través de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), que se constituirá en nexa con la Secretaría de Energía de la Nación y será encargada de llevar adelante el Programa de Electrificación Rural.

Artículo 7°.- Los proyectos ejecutivos que se formulen para las obras de Electrificación Rural, deberán ser evaluados sobre la factibilidad técnica y financiera de los organismos competentes debiendo los mismos tener en cuenta las diferentes realidades rurales y cumplir con las normas técnicas, de diseño, construcción y calidad aplicables, considerando los precios de mercado para todos sus componentes de costo de inversión.

Artículo 8°.- Crear la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Electrificación Rural, que será la entidad responsable de la coordinación, administración general, manejo financiero-contable de los recursos asignados, seguimiento y evaluación de los proyectos, inspección de las obras en la etapa de ejecución, auditoría, monitoreo y control de todos los aspectos del mismo.

Artículo 9°.- En la ejecución de las obras de Electrificación Rural la empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica estará obligada a permitir el libre acceso a sus instalaciones, sistemas o redes para que las mismas puedan llevarse a cabo, sin mayor exigencia que el aseguramiento de las garantías técnicas adecuadas.

Artículo 10°.- Transferir a la empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica, las obras y/o instalaciones que se construyan o establezcan como resultado de la ejecución de

los proyectos de Electrificación Rural, asumiendo dicha empresa la titularidad de las mismas, para su administración, mantenimiento y prestación del servicio, y de ser el caso, transferir su propiedad previo pago del valor de las inversiones efectuadas.

Artículo 11°.- Disponer las Servidumbres Administrativas de Electroducto que sean necesarias para llevar a cabo las obras de Electrificación Rural, las que se constituirán con los alcances y modalidades previstas en la Ley N° 6.426.

Artículo 12°.- Beneficiar a los pobladores de zonas rurales cuyas viviendas se ubiquen en la zona de la obra, con el tendido de las redes de energía eléctrica hasta una distancia de Dos Mil (2.000) metros, pudiendo la UEP evaluar la factibilidad económica y técnica de los casos que superan aquella distancia.

Artículo 13°.- Autorizar a la Función Ejecutiva a través de la Autoridad de Aplicación a reglamentar la conformación de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa "Electrificación Rural", así como la presente ley en el término de noventa (90) días.

Artículo 14°.- Derógase todas las normas que se opongan a la presente ley.

Artículo 15°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el **Bloque de Diputados Justicialistas**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.695**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase Acuerdo Específico ENOHSa Ente Ejecutor N° 083, suscripto por el señor Administrador, Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi, en representación del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSa-, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el señor Ing. Javier Héctor Tineo por el Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Provincia de La Rioja Ente Ejecutor, Obra: Red Colectora Cloacal en barrio 4 de Junio y Av. Los Caudillos - Red de Agua Potable en Av. Los Caudillos y barrio La Rodadera Este de la ciudad de La Rioja.

Artículo 2°.- El texto del Acuerdo Específico y del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios transferidos a Provincias como Municipios y/u otros entes, forma parte de la presente ley como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días

del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

Acuerdo Específico ENOHSA - Ente Ejecutor

Entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado en este acto por su Titular, Ing. Edgardo A. Bortolozzi, en adelante el ENOHSA, y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de La Rioja, representada en este acto por su Titular, Ing. Javier Héctor Tineo, en adelante "Ente Ejecutor", se formaliza el presente Acuerdo el cual se regirá, por las cláusulas que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Por el presente Acuerdo, el ENOHSA autoriza al Ente Ejecutor a contratar la Obra "Red Colectora Cloacal en barrio 4 de Junio y Av. Los Caudillos - Red de Agua Potable en Av. Los Caudillos y barrio la Rodadera Este de la ciudad de La Rioja", con la firma FERCON S.R.L. por la suma de Pesos Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Doce con 94/100 (\$ 665.412,94).

Cláusula Segunda: el Ente Ejecutor se compromete a adjudicar y suscribir el Contrato de Obra o emitir la Orden de Compra de Materiales, dentro de los veinte (20) días corridos, de la firma del presente Acuerdo.

Cláusula Tercera: el Ente Ejecutor, con N° de CUIT 30-67185353-5 declara tener abierta la Cuenta Corriente N° 32500522/21 del Banco de la Nación Argentina Sucursal N° 2200, en la cual se realizarán las transferencias de fondos por parte del ENOHSA.

Cláusula Cuarta: El Ente Ejecutor llevará registros contables y administrativos de los recursos del Programa, en forma independiente de la gestión contable y administrativa habitual.

Cláusula Quinta: El Ente Ejecutor será responsable exclusivo de la calidad técnica y del proyecto en general a licitar, haciéndolo de acuerdo a las reglas del buen arte de la construcción y deslindando expresamente al ENOHSA de toda responsabilidad sobre el mismo. Asimismo el Ente Ejecutor se hace responsable, por sí o por terceros, de la operación, mantenimiento y custodia de la inversión objeto del presente Acuerdo Específico.

Cláusula Sexta: El Ente Ejecutor asume la responsabilidad exclusiva ante cualquier acontecimiento de carácter fortuito que pudiera producirse en el transcurso de la Obra que da origen al presente Acuerdo.

Cláusula Séptima: Queda expresamente establecido que el ENOHSA no admitirá Adicionales de Obra y/o Redeterminaciones de Precios respecto del monto consignado en la Cláusula Primera del presente Acuerdo.

Cláusula Octava: El plazo de ejecución de obra, será de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato de Obra.

Cláusula Novena: En lo que respecta al mecanismo de desembolso de los fondos, queda establecido que el ENOHSA abonará certificados mensuales, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Apartado 17 y la Parte IV del Reglamento del Programa de Asistencia en Areas con Riesgo Sanitario - PROARSA.

Cláusula Décima: En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del Ente Ejecutor, éste quedará alcanzado por lo dispuesto en el Apartado 18 del Reglamento PROARSA -Incumplimiento. Sanciones.

Cláusula Décima Primera: El Ente Ejecutor se compromete a informar en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la finalización de la Obra, el número de nuevos usuarios conectados al sistema.

Asimismo, es de aplicación el plazo mencionado en el párrafo anterior para la entrega por parte del Ente Ejecutor del Acta de Recepción Definitiva de la Obra y de un Balance Técnico, Económico y Administrativo del financiamiento otorgado.

Cláusula Décima Segunda: A los efectos de la Rendición de Cuentas del presente Contrato, el Ente Ejecutor deberá dar cumplimiento a lo previsto en el "Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado por Resolución ENOHSA N° 363/2007.

Cláusula Décima Tercera: Las partes someten la resolución de cualquier divergencia referida a la naturaleza, alcance o interpretación del presente Convenio y de aquellos que le sirven de antecedente o complemento, así como las cuestiones atinentes al cumplimiento de las obligaciones que por ellos se establecen, a la Jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

Cláusula Décima Cuarta: En todo lo no contenido en este Acuerdo, regirá según corresponda, las especificaciones contenidas en el Reglamento del Programa PROARSA, aprobado por Resolución N° 665/08.

Cláusula Décima Quinta: Las partes de común acuerdo fijan los siguientes domicilios especiales: el ENOHSA en Av. Leandro N. Alem 628 - Piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ente Ejecutor en la calle San Martín N° 284, de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes noviembre de 2009.

Ing. Javier Héctor Tineo
Ministro de Infraestructura
Gobierno de La Rioja

Ing. Edgardo Atllio Bortolozzi
Administrador
Ente Nacional de Obras Hídricas de
Saneamiento - ENOHSA

Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes

Primero: Los Acuerdos y/o Contratos a suscribirse con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, en los cuales se establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 -Transferencias, o 6 - Activos Financieros, deberán incorporar el procedimiento establecido para la rendición de cuentas, el que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación.

Segundo: Los Acuerdos y/o Contratos a suscribirse deberán contener los siguientes requisitos:

1. Individualización del organismo receptor de los fondos.

2. Individualización de la cuenta receptora de los fondos, la que deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

a) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transferencias que se realicen en el marco de los instrumentos suscriptos.

b) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro y Municipios ubicados hasta el primer cinturón de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina y una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada programa, a efectos de identificar las transferencias pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio suscripto.

c) Otros Entes y/o Municipios no incluidos en los apartados precedentes, podrán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en el Banco de la Nación Argentina, la cual deberá reflejar todas las operaciones que correspondan en una cuenta contable exclusiva, en función a la normativa aplicable en cada caso, a efectos de poder identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio en particular.

Podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en aquellos casos en los que, conforme la normativa aplicable a cada Programa, se prevea que el envío de fondos no se realizará en forma parcializada.

3. El monto total de las transferencias a realizar durante la ejecución del Acuerdo y/o Contrato, el cual deberá rendirse.

4. El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia.

5. El plazo de obra estipulado.

6. La especificación de los datos referidos a la cuenta bancaria a la que deberán girarse los fondos.

7. La fijación del plazo para efectuar las rendiciones de cuenta de los fondos oportunamente transferidos.

8. La especificación de que, "en caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional y bajo qué mecanismo.

9. Identificación de los responsables de la administración, mantenimiento, custodia y/o beneficiarios de las obras y/o inversiones a realizar.

10. El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la Contraparte interviniente.

11. La metodología de rendición de cuentas deberá reunir la siguiente documentación:

a. Copia del o los extracto/s bancario/s durante el período que comprende la rendición por cada Acuerdo y/o Convenio, de acuerdo a las condiciones y pautas estipuladas en el punto 2 del presente Reglamento General.

b. La relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: número de factura o recibo o certificados de obras debidamente conformados y aprobados por la Autoridad Competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.

c. La remisión de la información citada en los puntos a) y b) indicados precedentemente, deberá ser por nota debidamente autenticada.

12. El compromiso de preservar por el término de diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

13. El compromiso de la contraparte de "cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, cuando éstos así lo requieran.

14. En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

15. En caso de corresponder, la expresa mención y rúbrica de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

Tercero: Detectado un incumplimiento en el proceso de rendición de cuentas dentro de los (30) días, de vencidos los plazos previstos para su realización, corresponderá que:

1. El responsable del Programa comunique sobre dicha situación a la máxima Autoridad del Organismo.

2. En base a la información suministrada por los responsables de los Programas, se informará a la Secretaría de Obras Públicas.

Asimismo el ENOHSa, por intermedio de las áreas pertinentes, tomará las medidas de su competencia a los fines de obtener el reintegro de los fondos.

3. Se deberá comunicar a la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de la situación mencionada en el punto anterior con más los antecedentes correspondientes, quien tomará la intervención de su competencia.

Cuarta: En caso de incumplimiento en la rendición de cuentas, la máxima Autoridad del Organismo tendrá la facultad de proceder a disponer de las siguientes acciones:

1. Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

a. Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en Acuerdos y/o Contratos suscriptos.

b. Objeciones formuladas por la SIGEN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos.

c. La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine.

2. Interrumpir la suscripción de nuevos convenios.

3. Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan.

Quinta: Los Responsables de los Programas deberán presentar en forma trimestral, a la máxima Autoridad, un informe detallando los incumplimientos detectados en los procesos de rendición de cuentas, situación que también deberá notificarse a la Unidad de Auditoría Interna.

Sexto: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los Acuerdos y/o Contratos que se suscriban con las Provincias, Municipios y/u otros Entes.

Ing. Javier Héctor Tineo
Ministro de Infraestructura
Gobierno de La Rioja

Ing. Edgardo Atllio Bortolozzi
Administrador
Ente Nacional de Obras Hídricas de
Saneamiento - ENOHSA

(LEY AUTOPROMULGADA)

DECRETOS AÑO 2009

DECRETO N° 792 (M.H.)

12/06/09

Afectando, a partir de la fecha y hasta nueva disposición, para prestar servicios en la Cámara de Diputados de la Nación, a la agente Gabriela Pedrali, D.N.I. N° 16.755.874, quien reviste en Planta Permanente, Agrupamiento Administrativo, Categoría 20, dependiente del Ministerio de Hacienda.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H.

DECRETO N° 835 (M.H.)

24/06/09

Afectando, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de seis meses, para prestar servicios en el ámbito de la Entidad de Enlace Provincial del PROSAP, a la señora Quintero, Claudia Noemí, D.N.I. N° 17.408.402, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente, Categoría 18, del Ministerio de Hacienda y presta efectivamente funciones en el Ente Unico de Control de Privatizaciones.

Como consecuencia de lo establecido precedentemente el agente afectado registrará su asistencia diaria en su nuevo lugar de servicio.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G. - Scartezzini, J.F., Ss. M.E.

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de Primera Circunscripción de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, hace saber que por ante esta Secretaría "B", se ha iniciado el juicio sucesorio del extinto Teodomiro Carlos Cisterna, citando y emplazando por el término de quince (15) días, contados desde la última publicación de edictos, a los herederos, acreedores y legatarios del causante a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 40.188 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Cisterna, Teodomiro, Carlos - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Dra. María José Bazán, Secretaria a/c. La Rioja, 26 de agosto de 2009.

Lucía G. de Ascoeta
Prosecretaria a/c.

N° 10.269 - \$ 45,00 - 15 al 29/01/2010

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", Secretaría a cargo, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quien se considere con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Marco Antonio De la Fuente, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 40.860 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. - De la Fuente, Graciela Lorena s/Sucesorio Ab Intestato (Marco Antonio De la Fuente)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con carta de Pobreza. Secretaría, 21 de diciembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.272 - \$ 27,00 - 19/01 al 02/02/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría de la actuaria, Dra. Laura H. de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Francisco César Agüero, para comparecer en los autos Expte. N° 31.986 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Agüero, Francisco César - Sucesorio Ab Intestato", el presente se publica por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 14 de diciembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.274 - \$ 45,00 - 19/01 al 02/02/2010

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, a cargo de la Dra. María Gabriela Vassallo, Secretaría N° 21, de la ciudad de Buenos Aires, a mi cargo, hace saber que en los autos: "Obra Social Bancaria Argentina s/Concurso Preventivo", se ha dispuesto comunicar: "Buenos Aires, 25 de noviembre de 2009... 1) Ordenar al "Fideicomiso Solidaridad" suspender el pago de los créditos individualizados en las órdenes de pago irrevocables (OPIG), emitidas por la concursada por obligaciones anteriores a la fecha de su presentación en concurso (09/11/09), hasta tanto su titulares se presenten a verificar sus acreencias ante las sindicaturas designadas y se dicte la resolución verficatoria prevista por la LC: 36... Dra. Gabriela Vassallo - Juez". Asimismo, se hace saber que se han designado a los Estudios Canapeti y Lloveras Contadores Públicos, como Síndico Vigilador y a los estudios Julio D. Bello y Asoc. y Guillermo Salem y Asoc., como Síndicos Verificadores, éstos últimos constituyen único domicilio a los fines de la verificación de créditos en Uruguay 660, 3° piso, Of. "D" Ciudad Autónoma de Buenos Aires (T.E. 4878-6131/37) donde los acreedores deberán

presentar los títulos justificativos de sus créditos, hasta el día 22/03/2010 inclusive. Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, 28 de diciembre de 2009.

Marcela Macchi
Secretaría

N° 10.275 - \$ 370,00 - 19/01 al 02/02/2010

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, (Primera Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja), hace saber por el término de cinco (5) veces que en autos Expte. N° 10.926 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Transporte Arce S.R.L. - Concurso Preventivo", mediante Resolución de fecha 25 de noviembre de 2009, se ha dispuesto la apertura de Concurso Preventivo de Acreedores de Sociedad Transporte Arce S.R.L., con domicilio en Av. Ortiz de Ocampo y Circunvalación, Boletería 8 "B", Terminal de Ómnibus de la ciudad de La Rioja, calificado dentro de la Categoría "B", Arts. 14° y 253° inc. 5 por el procedimiento de Pequeño Concurso, Arts. 288° y s.s. LCQ y modificatoria Ley N° 26.086, habiendo sido designado Síndico el contador Mario Daniel Gómez, con domicilio real en calle 10 de Febrero N° 489 y domicilio para la verificación de créditos en calle El Maestro N° 507, ambos de la ciudad de Chilecito, Pcia. de La Rioja y domicilio procesal en calle Hipólito Irigoyen N° 250 - 6° "F" de esta ciudad Capital, provincia de La Rioja, fijándose fecha para que los acreedores presenten su pedido de verificación al Síndico hasta el día 19 de marzo de 2010, para que el Síndico presente el Informe Individual que establece el Art. 35 LCQ, el día 27 de mayo de 2010, y el día 08 de julio de 2010, para la presentación del Informe General, Art. 39 L.C.Q.

Secretaría, La Rioja, 12 de enero de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaría

N° 10.276 - \$ 396,00 - 22/01 al 05/02/2010

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 10.182 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "M & J S.R.L.", ha ordenado la publicación de un edicto en el Boletín Oficial por el que se hace saber que por ante el Registro Público de Comercio se ha iniciado el trámite de inscripción de contrato social de la sociedad "J & M S.R.L." acordada mediante instrumento privado suscripto el 17/01/2009 y ordena la publicación por un (1) día del presente edicto. Denominación social: "M & J S.R.L.". Forma y fecha de instrumento de constitución: instrumento privado suscripto el 17/01/2009. Socios: Son socios de "M & J S.R.L.", el Sr. Carlos Fernando Marnetto, D.N.I. N° 28.619.116, quien suscribió tres mil cuotas por valor de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000), lo que representa el cincuenta por ciento (50%) del capital social y el Sr. Juan José Luna, D.N.I. N° 28.431.595, quien suscribió tres mil cuotas por

valor de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000), lo que representa el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Jurisdicción: La Rioja. Sede social: calle 8 de Diciembre N° 153, ciudad de La Rioja. Objeto social: El objeto social de "M & J S.R.L." será dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones en el país o en el extranjero: a) Agrícola: producción agrícola en general; explotación de predios rurales propios, ajenos dados en concesión y/o en comodato y/o en arrendamiento para la producción agrícola y la obtención de cereales, frutales, forrajeras, hortalizas, legumbres y/o cualquier otro fruto de la tierra y/o cultivos industriales; almacenamiento en silos o cualquier otro medio afín; fraccionamiento de la producción; distribución de la misma; exportación; forestación, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. b) Ganadera: producción ganadera en general; explotación de predios rurales propios, ajenos dados en concesión y/o en comodato y/o en arrendamiento para la producción ganadera, afectándolos a la cría de hacienda, engorde o invernada, para consumo propio y/o venta en mercados de hacienda, frigoríficos, particulares y/o empresas; distribución de carnes, cueros, o cualquier género de sus derivados. c) Comercial agropecuaria: compraventa de los productos antes mencionados, de semillas, productos agrícolas, maquinarias, tractores y herramienta afín, animales de trabajo; y a toda operación comercial que derive de las actividades precedentes. d) Comercial: compraventa de los productos antes mencionados, de semillas, productos agrícolas, maquinarias, tractores y herramienta afín, animales de trabajo; y a toda operación comercial que derive de las actividades precedentes. e) Inmobiliaria: adquisición, administración, venta, permuta, explotación, arrendamiento de terrenos y/o edificios rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedades horizontales y la compra para la subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. f) Servicios: actuando como contratista rural o trabajando con uno o más de ellos, reparación de bienes involucrados; asesoramiento técnico de otros establecimientos rurales. Asimismo, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y otras que requieran el concurso público. La sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y cumplir con las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, sin ningún tipo de limitación, como así también realizar contratos y operaciones autorizadas por las leyes. Plazo de duración: 99 años a partir de la fecha de inscripción. Capital social: El capital social inicial de "M & J S.R.L." asciende a la suma de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000), representado en cuotas de Pesos Diez (\$ 10) de valor nominal cada una. Aportes: Los aportes serán en dinero en efectivo, integrando los socios inicialmente el veinticinco por ciento (25%) de las cuotas suscriptas y tomando el compromiso de integrar el saldo restante dentro de los próximos dos (2) años contados a partir de la suscripción del contrato social. Gerencia: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Carlos Fernando Marnetto, D.N.I. N° 28.619.116, quien ha aceptado el cargo en el acto de constitución de la sociedad. Ejercicio social: El ejercicio social y comercial de la sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año. La Rioja, 02 de julio de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 10.289 - \$ 313,20 - 29/01/2010

FUNCION EJECUTIVA**Dr. Luis Beder Herrera**
Gobernador**Prof. Mirtha María Teresita Luna**
Vicegobernadora**MINISTERIOS****Prof. Carlos Abraham Luna Daas**
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos**Cr. Ricardo Antonio Guerra**
De Hacienda**Lic. Walter Rafael Flores**
De Educación**Ing. Javier Héctor Tineo**
De Infraestructura**Ing. Javier Héctor Tineo**
a/c.de Producción y Desarrollo
Local**Dr. Gustavo Daniel Grasselli**
De Salud Pública

De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**
Asesor General de Gobierno**Dr. Gastón Mercado Luna**
Fiscal de Estado**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Arq. Julio César Sánchez**
De Planeamiento Estratégico**Ing. Amelia Dolores Montes**
De Cultura**Lic. Alvaro del Pino**
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad**SECRETARIAS MINISTERIALES****Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz**
De Agricultura y Recursos Naturales**Ing. Silvio Luciano Murúa**
De Ganadería**Cr. Miguel Angel De Gaetano**
De Industria y Promoción de Inversión**Sr. Nito Antonio Brizuela**
De Ambiente**Sr. Andrés Osvaldo Torrens**
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES**Sr. William José Aparicio**
De Empleo**Cr. Marcelo Alberto Macchi**
De Administración Financiera**Cr. Luis José Quijano**
De Comercio e Integración**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00